Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0201

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado judicial del convocado YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES contra el auto de 8 de junio de 2023, por el cual se negó la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble, materia de reivindicación, el Despacho le advierte al censor, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales que rigen el tema (archivos 78 y 79).

Una vez más se le informa al libelista, que la sentencia que dispuso la orden de la cual se duele **se encuentra en firme**, por lo que su cumplimiento resulta perentorio.

Además, en caso de que el señor Juez 10° de Familia de Bogotá considere que TRUJILLO FLORES tiene derecho sobre el reseñado predio, será de su competencia definir los alcances de ello, emitiendo las directrices pertinentes, entre las cuales figura, naturalmente, cualquier tipo de restitución a favor del aquí encartado, y sin que eso implique una vulneración de sus garantías, como equivocadamente sostiene el memorialista, pues es evidente que el reseñado fallador, en este momento, es el llamado a precisar si TRUJILLO FLORES tuvo algún tipo de vínculo con el causante GABRIEL ENRIQUE CAPOTE y sus alcances patrimoniales, aspecto que estuvo por fuera de la discusión planteada ante esta Oficina.

Por último, no hay lugar a conceder la alzada deprecada, por no estar estatuida para situaciones como ésta.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la providencia fustigada.

2.- NEGAR la apelación subsidiaria por improcedente.

Notifíquese,

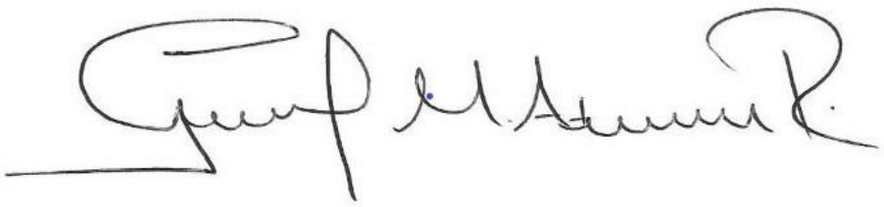

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

2021 – 0201 (NO REPONE)

AP